



Señor
EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Clase de proceso: **VERBAL DE SIMULACIÓN de JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA contra ANGELA ASTRID BARRERA SUAREZ y BLANCA CECILIA HOFSTRA DE CHÁVEZ.**

Radicado: **2019-0092900**

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 11 DE DICIEMBRE DE 2020 CON ESTADO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020.**

ARNOLD DAVID FIRAVITوبا ZAPATA, abogado en ejercicio, identificado como aparece bajo mi firma, en mi condición de apoderado de **JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA**, muy respetuosamente por medio del presente escrito encontrándome dentro del término otorgado por la ley, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN¹** en contra Auto de 11 de diciembre de 2020 con estado del 14 de diciembre de 2020 y término interrumpido el día 17 de diciembre de 2020², en los siguientes términos:

I. HECHOS:

1. El despacho profiere Auto el día 11 de diciembre de 2020 con estado del día 14 de diciembre de 2020, indicando en el inciso 2 que: **“Por Secretaría *córrase el traslado al demandante por el término de cinco (05) días conforme al artículo 370 del C. G. del P. De las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada BLANCA CECILIA HOFSTRA DE CHAVEZ*, en concordancia con el artículo 110 ibidem”** sin haberse dado las garantías mínimas constitucionales para ejercer el derecho de contradicción, ya que, a la fecha, el suscrito **NO** ha recibido copia de la contestación de la demanda del apoderado judicial de la Sra. **BLANCA CECILIA HOFSTRA DE CHÁVEZ** que efectuó el 06 Agosto de 2020 cuando remitió MEMORIAL CON 178 FOLIOS y no copio a ningunos de los correos de los apoderados ni de las partes, como lo reconoce el juzgado dentro del mismo auto omitiendo en especial por cuenta de la contingencia lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, haciendo que no sea factible ejercer la contradicción, y se empieza a correr el término de traslado, toda vez que no se cuenta con la contestación y sin esa pieza señor juez, para el suscrito es **imposible descorrer el traslado de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito que formulo el apoderado de la Sra. BLANCA CECILIA HOFSTRA DE CHÁVEZ.**

¹ Código General del Proceso

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

“... El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”

² https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/portal/historico-de-noticias/-/asset_publisher/zai7DnULM0bX/content/17-de-diciembre-dia-de-la-justicia-es-el-recordatorio-de-las-luchas-y-suenos-por-la-libertad-y-la-justicia-del-libertador-simon-bolivar-quien-fallecio?redirect=https%3A%2F%2Fwww.ramajudicial.gov.co%2Fweb%2Fconsejo-superior-de-la-judicatura%2Fportal%2Fhistorico-de-noticias%3Fp_p_id%3D101_INSTANCE_zai7DnULM0bX%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mod e%3Dview%26p_p_col_id%3Dcolumn-2%26p_p_col_pos%3D1%26p_p_col_count%3D2



2. De manera adicional, otro de los motivos que hace procedente se revoque esta decisión en la forma indicada, es que al haberse percatado de dicha actuación (la contestación de la demanda y las excepciones) el 8 de octubre de 2020 no solo el suscrito, sino mi Colega y representante judicial de la Codemandada **ANGELA BARRERA** remitimos correo electrónico al Juzgado con solicitud de **COPIA DE LA TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE**. “1. *Copia de la totalidad del expediente, demanda original, contestación de la demanda, excepciones previas y AUTOS proferidos por este honorable despacho judicial*” e indicando que no se conocía el correo del abogado para copiar y de esa forma cumplir el deber previsto en el artículo 103 del C. G. P. y artículo 3 del decreto 806 de 2020, esto es, remitir al correo de todos los extremo los escritos que se presenten al Juzgado ya que se desconoce el correo electrónico de la parte demandante, y solo una vez que se tenga copia de la totalidad del expediente se podría de allí poder extraer los correos electrónicos, para remitir a todos los sujetos procesales todo tipo de memorial que se tramite ante este despacho judicial y de esa forma de paso conocer la contestación y excepciones y podernos pronunciar y pese a que se recibió confirmación o acuse de recibido el mismo día el 8 de octubre de 2020 el juzgado no se pronunció.

II. PETICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones solicito respetuosamente al despacho, se revoque, y se reformule, el inciso 2 del Auto de fecha **el día 11 de diciembre de 2020 con estado del día 14 de diciembre de 2020, en el sentido decir, que no se empiece a correr el término de traslado**, hasta tanto el juzgado no remita de manera completa al suscrito la totalidad del expediente, o el apoderado judicial de la demandada no remita de manera completa al suscrito la contestación de la demanda y de las excepciones que al parecer son 178 folios, y así poder descorrer el traslado y se garantice el derecho al debido proceso, defensa y contradicción de mi poderdante.

Para todos los efectos téngase como dirección electrónica: director@contactolegal.com.co, donde allí se recibirán las respectivas notificaciones de las actuaciones judiciales (autos) del presente proceso y los demás que cursen en este estrado.

Anexo:

- 2 memoriales que contienen la solicitud de copia del expediente
- 2 Correos electrónicos mediante el cual se remitió la solicitud de copia del expediente
- Acuse de recibido de uno de los memoriales por parte del Juzgado.

Señor Juez. Cordialmente,

ARNOLD DAVID FIRAUTOBA ZAPATA

C.C. 1.010.214.938

T. P. 287.406 del Honorable C. S. de la Judicatura.